



FIRMADO POR:

INFORME N° 01000-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico
- LIZBETH GIOVANNA AYALA CALERO**
Especialista Legal I
- JUAN FERNANDO VEGA FRANCO**
Especialista Social I
- WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo
- HEALP GATSBY AMPUERO ARMANZA**
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Agrónoma Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, Distrito De Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica*", presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00277-2019 (02.12.2019)
- FECHA** : Miraflores, 27 de diciembre del 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00277-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Gobierno Regional de Huancavelica (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del del Proyecto "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, Distrito De Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa FAMSAC INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 Mediante Acta N° 00080-2019-SENACE-GG/OAC, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC Senace**), advierte



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

que, de acuerdo al nuevo TUPA del SENACE aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, en la presentación de la versión digital del contenido de la Evaluación Preliminar (EVAP), la cual debe ser elaborada conforme a la estructura y contenido mínimo del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se adjuntó un documento ilegible del Plan de Cierre o Abandono. Cabe precisar, que dicho requerimiento, fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 T-CLS-00277-2019, de fecha 03 de diciembre de 2019.

- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00200-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de diciembre de 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00929-2019-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada. Cabe señalar que, la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 09 de diciembre de 2019 a las 18:56 horas, tal y como consta en el Registro de salida 16,185 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA¹ (en adelante, **plataforma EVA**)
- 1.4 Por medio de la Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00277-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Titular ingresó a la plataforma EVA, información destinada a levantar las observaciones al informe de admisibilidad.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

De conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

Acorde con ello, el artículo 40° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente.

En ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental; para el presente caso, el Titular debe considerar lo señalado en el artículo 29° y siguientes del RPAST, respecto a las características de los Estudios Ambientales.

¹ El Auto Directoral N° 00200-2019-SENACE-PE/DEIN fue depositado en la casilla del administrado el día 09 de diciembre de 2019 a las 18:56 horas; motivo por el cual, la notificación se considera efectuada el día 10 de diciembre de 2019. En ese sentido, el plazo otorgado se contabiliza a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación; es decir, desde del 11 de diciembre de 2019.



2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00200-2019-SENACE-PE/DEIN, emitido el 09 de diciembre del 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00929-2019-SENACE-PE/DEIN.

Mediante Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00277-2019, de fecha de fecha 23 de diciembre de 2019, el Titular presentó a través de la plataforma EVA, información destinada a subsanar las observaciones.

2.3 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Por medio del Auto Directoral N° 00200-2019-SENACE-PE/DEIN, emitido el 09 de diciembre del 2019, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00929-2019-SENACE-PE/DEIN, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los artículos 136^{o2} y 143^{o3} del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

Con fecha 23 de diciembre de 2019, dentro del plazo otorgado, el Titular ingresó por la plataforma EVA la Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00277-2019 (Oficio N° 1059-2019/GOB.REG.HVCA/GR), por el cual comunica el levantamiento de las observaciones de admisibilidad detalladas en el Informe N° 00929-2019-SENACE-PE/DEIN.

Se ha efectuado la revisión de la información presentada por el Titular, de acuerdo al detalle descrito en el Anexo N° 01 del presente informe, determinándose que las observaciones de admisibilidad efectuadas a la "Descripción del Proyecto" y a los "Aspectos del medio físico, biótico y social", no han sido subsanadas conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del RPAST.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado mediante Auto Directoral N° 00200-2019-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera*

² **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...) 136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)

³ **Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, Distrito De Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica".

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00200-2019-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a la "Descripción del Proyecto" y a los "Aspectos del medio físico, biótico y social", conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del RPAST.
- 3.2 Corresponde a DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00200-2019-SENACE-PE/DEIN, y declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, Distrito De Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica*", Trámite T-CLS-00277-2019, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG⁴.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente su Solicitud de Clasificación para el Proyecto "*Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champaccocha - Tacsana - Ccarhuancho, Distrito De Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica*", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Gobierno Regional de Huancavelica, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

⁴ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Atentamente,

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace

Lizbeth Giovanna Ayala Calero
Especialista Legal I
Senace

Juan Fernando Vega Franco
Especialista Social I
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Healy Gatsby Ampuero Armanza
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Agrónoma Nivel II
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**Anexo N° 1****Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Choclococha - Champacocha - Tacsana - Ccarhuancho, Distrito De Pilpichaca - Huaytara - Huancavelica", presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica**

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Aspectos formales	<p>1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que no adjuntó el certificado de habilitación profesional de uno de los profesionales que suscribe la EVAP.</p> <p>En ese sentido, y en virtud a lo dispuesto en el literal f) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246⁶, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Sociólogos del Perú, que la señora Ada Mercedes Huamán Romero se encuentra habilitada, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional correspondiente.</p>	<p>Mediante DC-2 del Trámite T-CLS-00277-2019, el Titular presentó el certificado de habilitación profesional Ada Mercedes Huamán Romero, emitido por el Colegio de Sociólogos del Perú.</p> <p>Por lo expuesto, la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta
2.	Descripción del Proyecto	<p>2. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, y en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC⁷, el Titular deberá presentar lo siguiente:</p> <p>a. El título del Proyecto se denomina "<i>Mejoramiento y Construcción</i>", sin embargo, no se diferencian los tramos a ser mejorados y los tramos a ser</p>	<p>Mediante DC-2 del Trámite T-CLS-00277-2019, el Titular:</p> <p>a. No diferencia los tramos de mejoramiento y los tramos de construcción de la vía, ni en el Capítulo II. "Descripción del Proyecto" y tampoco en el plano clave (PC-01 al PC-05) (No absuelta)</p>	No absuelta

⁶ **Decreto Legislativo N° 1246, Decreto legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa**

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:
(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.
(...)

⁷ **Reglamento de Protección Ambiental para el sector transporte.**

Artículo 29.- Descripción del proyecto

1. La determinación de una poligonal de localización, con coordenadas UTM WGS84, que considere los componentes principales y auxiliares del proyecto (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		<p>construidos. Por ello, se solicita que se identifiquen los tramos de la vía a ser mejorados y los tramos a ser construidos, debiendo diferenciar los mismos en los planos presentados.</p> <p>En el Plano Clave se observan puntos de captación de agua, los cuales no han sido descritos en la EVAP. No se mencionan las plazoletas de cruce en la EVAP, con sus respectivas coordenadas de ubicación.</p> <p>b. Al ser un proyecto de inversión pública, el Titular deberá precisar el código único de inversiones.</p>	<p>Las nueve (09) fuentes de agua no han sido descritas en la EVAP (Capítulo II). (No absuelta)</p> <p>En el plano clave (PC-01 al PC-05), indican 41 plazoletas de cruce (Absuelta)</p> <p>b. No consigna el código único de inversiones. (No Absuelta)</p> <p>Por lo expuesto, las observaciones no han sido absueltas.</p>	
3.	Aspectos del medio físico, biótico y social	<p>3. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Titular deberá presentar lo siguiente:</p> <p>a. El Titular deberá complementar la línea base con la descripción de los componentes físicos; como la calidad ambiental (agua, aire, ruido, etc.), suelos (usos, capacidad y caracterización edáfica), paisaje, entre otros. En caso se considere que no aplica la caracterización de un componente físico, se deberá justificar. Por otro lado, deberá referenciar la información colocada.</p> <p>Asimismo, se presenta la estrategia de manejo ambiental; sin embargo, las medidas presentadas no son legibles, las cuales requieren ser rectificadas.</p> <p>b. Respecto al medio biológico, el Titular debe caracterizar la estructura y composición del componente biológico, sus especies clave y</p>	<p>Mediante DC-2 del Trámite T-CLS-00277-2019, el Titular:</p> <p>a. Respecto a complementar la línea base con la descripción de los componentes físicos se verifica lo siguiente:</p> <p><i>Calidad ambiental</i>; propuso realizar los monitoreos de calidad de agua, aire y ruido; sin embargo, dicha propuesta no representa los resultados correspondientes a la calidad ambiental del área de intervención, los cuales debieron ser descritos como línea base. (No absuelta)</p> <p><i>Suelos</i>; no presentó la caracterización de línea base correspondiente a suelo; en el cual debió describir los usos, capacidad y características edáficas. (No absuelta)</p> <p><i>Calidad de suelo</i>, precisó que "No se consideró el monitoreo de suelo porque en el área de proyecto no se encuentran tierras de cultivo o terrenos agrícolas</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		<p>hábitats, así como también el estado de conservación de las especies amenazadas que alberga. Dicha descripción debe guardar concordancia con las características y ubicación (posibilidad de sobreposición con ecosistemas frágiles), por lo que se solicita al Titular que presente la caracterización biológica del área de estudio (listas de especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos (fórmula taxonómica binomial de género y especie) y descripción de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua identificado en el área de influencia del Proyecto (en caso aplique).</p> <p>c. El Titular no presenta información arqueológica, conforme a los requerimientos del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MC. Asimismo, el Titular especifica la carencia de afectaciones prediales, pero plantea la realización de consultas específicas a la población cuya propiedad es afectada por la realización del Proyecto, por tal motivo, se requiere seguir los requerimientos del Capítulo 3 "Gestión de las Afectaciones Prediales" del Título IV "Medidas De Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.</p>	<p><i>que son utilizadas para dichos fines, existen solo terrenos eriazos (...)</i>; sin embargo, conforme al artículo 2 de los ECA de suelo "Los ECA para Suelo constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios"; además, lo señalado por el Titular no guarda relación con lo descrito en su línea base biológica donde describe la presencia de pastizales y bosques secundarios y purmas. (No absuelta)</p> <p>Se identificó que el titular rectificó las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales. (Absuelta)</p> <p>b. Respecto al medio biológico, presentó información de las unidades de vegetación identificadas para el área de influencia del Proyecto. Asimismo, incluyó listados de flora y fauna, los cuales indica han sido contrastados con la normativa nacional vigente de flora y fauna en estado de conservación. (Absuelta)</p> <p>Con respecto a las comunidades acuáticas, señala que, "En las especies acuáticas dentro del área de influencia directa se encuentra en abundancia la trucha por lo que se realizan la práctica de crianza de dicha especie acuática...", cabe precisar que no presentó la descripción de las comunidades acuáticas de los cuerpos de agua identificados en el área de influencia del Proyecto. (No absuelta)</p> <p>c. Respecto a la información arqueológica, presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos del Proyecto. Asimismo, presenta un Plan de Afectaciones prediales en concordancia con el</p>	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
			<p>Capítulo 3 "<i>Gestión de las Afectaciones Prediales</i>" del Título IV "<i>Medidas De Protección Ambiental Aplicables a las Actividades de Transporte</i>" del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. (Absuelta)</p> <p>Por lo expuesto, las observaciones no han sido absueltas.</p>	